

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 292-2023-MSB-GM-GAT**

**SAN BORJA,** 28 JUN. 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO,** el Expediente N° 9051-2022 presentado con fecha 13 de diciembre de 2022, por el  
en representación de la  
con código de contribuyente N° , indicando

, quien solicita devolución del saldo no utilizado de la  
Resolución de Gerencia N° 1478-2022-MSB-GM-GAT de fecha 01 de diciembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado  
en el artículo 162° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, dispone que las  
devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional; el  
artículo 40° del mismo texto legal, señala que "la deuda tributaria podrá compensarse total o  
parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o  
indebidamente..."; A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:  
2) Compensación de oficio por la Administración tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización  
determina una deuda tributaria pendiente de pago...";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del referido Código  
Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución  
prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1478-2022-MSB-GM-GAT emitida con fecha 01 de  
diciembre de 2022, se dispone en su artículo primero que se compense la cantidad de S/ 53,664.59  
(Cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro con 59/100 Soles), a favor de la

Que, luego de haberse efectuado la compensación de pagos en la forma indicada en el párrafo  
precedente, quedo un saldo no utilizado por el monto de S/ 51,307.78 (Cincuenta y un mil trescientos  
siete con 78/100 Soles), tal como se aprecia en el cuadro de transferencia que obra en fs. 6;

Que, asimismo, la de  
fecha 02 de junio de 2023, señala que no se registra cheque a nombre del solicitante, y tampoco a  
nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión del estado de cuenta de la  
se aprecia que a la fecha mantiene obligaciones tributarias sustanciales  
pendientes de pago, correspondiendo compensar de oficio el concepto de Impuesto Predial ejercicio  
2023 (1° al 4° Trimestre) y Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (1° y 2° Trimestre) por el monto de S/  
2,275.46 (Dos mil doscientos setenta y cinco con 46/100 Soles), según lo señalado por el artículo 40°  
Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, obra en autos el de fecha 08 de junio de  
2023, donde se opina que corresponde declarar procedente en parte la solicitud presentada.

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley  
Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 292-2023-MSB-GM-GAT

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Reconocer que la cantidad de S/ 51,307.78 (Cincuenta y un mil trescientos siete con 78/100 Soles), no utilizada en la compensación ordenada por la Resolución de Gerencia N° 1478-2022-MSB-GM-GAT, **COMPENSE** la deuda que tiene la   
 por el importe de S/ 2,275.46 (Dos mil doscientos setenta y cinco con 46/100 Soles) correspondiente al Impuesto Predial 2023 y a los periodos 1° y 2° de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023.

**Artículo Segundo:** DEVOLVER a la   
 , el importe de S/ 49,032.32 (Cuarenta y nueve mil treinta y dos con 32/100 Soles).

**Artículo Tercero:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Oficina de Gobierno Digital para que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

**Artículo cuarto:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

### REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE